



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de incumplimiento contractual
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00155 -00
Asunto	Incorpora solicitud Pone en conocimiento Incorpora diligencia de notificación Incorpora contestación y escrito de excepciones Concede amparo y no nombra apoderado Traslado reparo amparo de pobreza Inadmisión reforma

Se incorpora al expediente judicial la solicitud de la parte demandante referente a la petición de información del número de la cuenta del juzgado y la creación del presente proceso en el portal del Banco Agrario de Colombia, con el propósito de proceder a cancelar el valor de la caución que fue señalada mediante el auto admisorio de la demandada.

Al respecto, considera el Juzgado que es procedente acceder a la misma, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 603 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordena por la Secretaría del Despacho la creación del presente proceso en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia y se le pone en conocimiento a la solicitante que el número de la cuenta bancaria del Despacho es 050012041010 y que el código es 050014003010.

Ahora bien, se le pone de presente a la parte demandante que la solicitud de notificar personalmente el otorgamiento del poder que dio la demandada a su togada no es un requisito legal, especialmente cuando se tienen constancias en el expediente digital de que a ambas partes ya les fue remitido el enlace del expediente digital en los términos señalados en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020 y que por ende las mismas pueden revisar las solicitudes y actuaciones procesales expedidas en el presente trámite.

Por otro lado, se incorpora sin pronunciamiento alguno la diligencia de notificación aportada por la parte demandante mediante memorial del 9 y 15 de junio de 2021,

toda vez que el Juzgado tuvo como notificada a la parte demandada por conducta concluyente a través del auto del 8 de junio de 2021.

Se incorpora al expediente el escrito de excepciones previas y de mérito propuestas por la parte demandada dentro del término legal, a lo cual **se le correrá traslado a la parte demandante**, una vez se haya dado el trámite a la reforma de demanda propuesta por la accionada.

De otro lado, **se concede el amparo de pobreza** que ha sido solicitado por la señora Marina de Jesús Piedrahita Jaramillo. En consecuencia, se entiende a la amparada por pobre, exonerada de las cargas de carácter económico en la actuación judicial, es decir, prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, además, no será condenada en costas. A la demandada, no se le designará apoderado, toda vez que para estos efectos la parte ya constituyó apoderado judicial (archivos 22 a 24 del expediente digital-cuaderno principal).

Pese a lo anterior, **al reparo del amparo de pobreza** presentado por la parte demandante **se le dará el respectivo traslado a la parte contraria por un término de tres (03) días**, dentro de los cuales podrá presentar pruebas y pronunciarse sobre el mismo, conforme lo consagra el artículo 158 del Código General del Proceso.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente reforma a la demanda** para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Dado que el correo electrónico en el que pretende recibir notificaciones judiciales la togada para representar a la parte demandante no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia, allegará cualquier **medio probatorio** que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se aporta constancia del resultado de búsqueda en el SIRNA:

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de:

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
465216	230216	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

2. De conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, deberá especificar el inmueble objeto del contrato por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen.
3. Deberán estimarse razonadamente los valores que se pretenden con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundadamente cada concepto, lo que implica que explique concretamente cómo ha calculado el monto reclamado. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas. Para ello, **deberá expresar las fórmulas aritméticas utilizadas para tal fin.**
4. Deberá excluir, de la reforma, los hechos que conciernen al pronunciamiento de las excepciones previas y de mérito propuestas por la parte demandada, en tanto que a las mismas no se le ha dado traslado alguno y la reforma de la demanda no puede convertirse en una oportunidad para que la parte se pronuncie sobre estas.
5. Deberá señalar de forma precisa en los hechos, la fecha en la que debía firmarse la garantía real de hipoteca por la parte demandada.
6. Deberá corregir la pretensión primera y segunda en el sentido de aclarar que el contrato de mutuo es un contrato que se celebró con garantía de hipoteca y de manera *consecuencial* solicitar el incumplimiento de la obligación de hacer que fue pactado en dicho contrato. Pues las pretensiones allí contempladas no son claras con lo referido en los hechos, en tanto que parecen hacer referencia a dos contratos que son excluyentes entre sí.

7. Deberá exponer de manera detallada en las pretensiones y hechos los rubros y/o conceptos de los perjuicios que supuestamente sufrió la parte demandante. Para tal efecto, deberá clasificar la modalidad del perjuicio reclamado, esto es daño emergente o lucro cesante.
8. Señalará si la parte demandante se allanó a cumplir con sus obligaciones y de qué manera. Aportará prueba al respecto.
9. Deberá aportar la última actuación que se expidió en el proceso monitorio que se propuso en contra de la demandada por los mismos hechos.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2933d03a2830f9384c9c2a166551ac5b0d9e7b4fca6179487419659163dede0e

Documento generado en 07/09/2021 01:59:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**